GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 213-2016

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 24 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interes del Estado y de interés general, que todos los habitantes tengan derecho a consumir alimentos higiénicos y de aceptable calidad, para lo cual corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganaderia y Alimentación y demas dependencias del sector, dentro de su ambito de competencia, garantizar a través de acciones de prevención, control y erradicación de enfermedades de importancia cuarentenaria. Tambien, contar con los instrumentos legales que regulen acciones para la planificación y ejecución de programas, campañas de prevención, control y erradicación de enfermedades. Asimismo, es urgente e impostergable ante la globalizacion de la economía mundial, establecer disposiciones legales a fin de evitar la diseminacion de estas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) define la identificación y trazabilidad de los animales, como herramientas destinadas a mejorar la sanidad animal (incluidas la zoonosis) y la seguridad sanitaria de los alimentos, ya que la importancia de la trazabilidad radica en que su práctica se relaciona con la protección y preservación de la salud humana, la sanidad de los animales constituyéndose, por sus implicaciones en un tema de interés y seguridad alimentaria, congruentes a las disposiciones enunciadas en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), de la Organización Mundial de Comercio (OMC) lo que hace necesario emitir la siguiente disposicion.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y de conformidad con lo que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97; 1, 2, 6, 20 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal. Decreto número 36-98; 1, 4, 7, 14, 15 del Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Agricultura, Ganaderia y Alimentación. Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

CREAR EL COMPONENTE DE TRAZABILIDAD ACUÍCOLA (SINAT-A-GT)

Artículo 1. CREACIÓN. Se crea el componente de Trazabilidad Acuícola dentro del Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria (SINAT-GT), que en adelante se denominará SINAT-A-GT, adscrito a la Dirección de Sanidad Animal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganaderia y Alimentacion.

Artículo 2. OBJETIVOS. El SINAT-A-GT tiene los siguientes objetivos:

a) Adoptar e implementar el componente de trazabilidad en el ámbito acuícola que contribuya a la seguridad alimentaria, la protección de la salud pública, el

cumplimiento de medidas sanitarias y disposiciones legales a nivel nacional e internacional.

b) Establecer un Procedimiento Nacional de Registro Acuícola, como herrramienta destinada a incrementar la eficacia de la gestión de los servicios oficiales de apoyo al sector Acuícola y pesquero en el territorio nacional y que además, facilite la homologación de los controles sanitarios.

c) Establecer un Procedimiento Nacional de Movilización Animal, que registre los desplazamientos de los animales, sus productos y subproductos, así como los medios de transporte utilizados para la movilización.

d) Fomentar la competitividad del sector Acuícola del país a nivel nacional e internacional.

e) Disponer de un instrumento que contribuya a mejorar la sanidad animal, la inocuidad de los alimentos, movilización ilegal, entre otros.

Artículo 3. ÁMBITO. La presente disposición es de observancia general en todo el territorio nacional para todas las unidades de producción acuícola destinadas al consumo nacional y a la exportación.

Artículo 4. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación elaborará los reglamentos, manuales técnicos y de procedimientos, aplicables para el funcionamiento del componente de Trazabilidad Acuícola.

Artículo 5. El SINAT-A-GT estará conformado por:

a) Registro Nacional Acuícola
b) Movilización Animal

Artículo 6. REGISTRO NACIONAL ACUÍCOLA . Se refiere al registro de personas (individuales o jurídicas), establecimientos que se dedican a la producción acuícola, dentro del territorio nacional, descritas en el Acuerdo Ministerial 24-2014 Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria (SINAT-GT)

Artículo 7. El registro acuícola estará conformado por los siguientes registros:

a) Registro de Personas.
b) Registro Nacional de Establecimientos Acuícolas.
c) Identificación y Registro Animal .

Artículo 8. REGISTRO DE PERSONAS. Se refiere a la identificación, inscripción y registro individual de personas individuales y jurídicas, dedicadas a la producción acuícola que permita el uso de un establecimiento, así como, aquellas personas, dedicadas al comercio y sacrificio de animales, productos y subproductos.

Las personas serán registradas según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 24-2014 Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria (SINAT-GT).

Para el caso de personas individuales se utilizará como el código de registro el Documento Personal de Identificación (DPI), para personas jurídicas el Número de Identificación Tributaria (NIT) y en caso de productores de otra nacionalidad con el pasaporte.

Artículo 9. REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS ACUÍCOLAS. Se refiere a la inscripción, clasificación y codificación utilizada para la identificación de los establecimientos acuícolas, industriales y comerciales a través de la cual se registra

información relevante a la producción, transformación, distribución y comercialización de animales vivos, sus productos y subproductos, dentro del Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios.
El Registro de establecimientos se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 24-2014, el cual establece el Código Único de Establecimiento denominado CUE.

El CUE deberá ser único e irrepetible, basado en la Codificación Internacional ISO 3166-1, definida por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), de acuerdo al siguiente detalle:

PAÍS	CÓDIGO NUMÉRICO	CÓDIGO ALFA 2
Guatemala	320	GT

El CUE se conforma de 13 digitos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Los primeros tres dígitos corresponden al Código númerico ISO 3166-1 asignado para Guatemala. Independientemente que se utilice el Código ALFA 2 GT, informaticamente corresponde al Código Numérico 320.

b) Los siguientes dos dígitos corresponden al departamento dónde se ubica el establecimiento, de acuerdo a la codificación oficial establecida por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

c) Los dos dígitos sucesivos indicarán el municipio, de acuerdo a la codificación oficial del INE.

d) Los seis dígitos finales corresponderán a un número correlativo asignado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Por ejemplo, el establecimiento 320 18 05 000001:

320 = GT	18	05	000001
Código internacional ISO 3166-2 de Guatemala	Departamento de Izabal (Primera División Administrativa)	Municipio de Los Amates (Segunda División Administrativa)	# Correlativo asigando al Establecimiento
Bloque I Tres dígitos	Bloque II Dos dígitos	Bloque III Dos dígitos	Bloque IV Seis dígitos

Todos los establecimientos Acuícolas deberán estar debidamente identificados y registrados en el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios (RENEP).

Articulo 10. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO ANIMAL. Se refiere al registro e identificación individual o grupal de los animales objeto del Sistema de Trazabilidad. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, será responsable de elaborar las especificaciones técnicas y aprobar las tecnologías, dispositivos, materiales y equipos para la identificacion de los animales, conforme a estándares regionales aprobados y directrices de entidades de referencia a nivel internacional.
El SINAT-A-GT, definirá el procedimiento correspondiente para la identificación de unidades trazables.

Articulo 11. MOVILIZACIÓN ANIMAL. Se refiere al registro de movimientos de los animales, sus productos, subproductos y sus medios de transporte dentro del territorio nacional, de acuerdo al Programa Oficial de Trazabilidad. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación será responsable de definir, mejorar o estandarizar los procedimientos de

movilización de acuerdo a las normativas vigentes o directrices internaciones de referencia.

Articulo 12. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con base al Acuerdo Ministerial número 24-2014 Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria, regulará los lineamientos para el registro de movilización animal, asimismo, el desplazamiento de animales, productos y subproductos en base a su estado sanitario y en cumplimiento de las directrices internacionales de bienestar animal.

Articulo 13. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección de Sanidad Animal por medio del Componente de Trazabilidad Acuícola (SINAT-A-GT), sin perjuicio de otras dependencias que en el futuro puedan ser delegadas para cumplir su función, tendrá la competencia para aplicar el presente Acuerdo, los reglamentos y manuales que se deriven del mismo. Para estos efectos, desarrollará las siguientes funciones:

a) Establecer y vigilar el cumplimiento de los lineamientos técnicos operativos en que deberá sustentarse la ejecución del SINAT-A-GT.

b) Coordinar con las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y otras entidades externas el suministro de información relacionada a la Trazabilidad Acuícola.

c) Establecer y operar el Registro Nacional Acuícola.

d) Definir los métodos y tecnologías de identificación animal oficiales para diferentes especies Acuícolas así como la autorización de empresas fabricantes, proveedores y distribuidores de estos dispositivos.

e) Administrar y proveer los medios para la captación y registro de informacion de la movilización de los animales en el territorio nacional.

f) Elaborar y ejecutar un plan de capacitación y divulgación sobre la implementación del SINAT-A-GT.

g) Emitir el reconocimiento oficial relacionado al estatus de los establecimientos, productores u otros actores vinculados al componente de Trazabilidad Acuícola.

h) Cualquier otra función requerida para cumplir con el objetivo del presente Acuerdo.

Articulo 14. Estarán sujetos al cumplimiento del presente Acuerdo, todos los establecimientos e integrantes de las cadenas agroalimentarias relacionadas con el sector Acuícola, sean estas personas individuales y jurídicas, conforme al subsector o etapa del proceso productivo a que se dediquen, quienes deberán estar registrados.

Articulo 15. Será responsabilidad de las personas individuales y jurídicas inscritas en el Registro Nacional Acuícola, integrantes de las cadenas agropecuarias, suministrar y mantener actualizada la información de todos los registros y datos requeridos, respondiendo por su veracidad y asumiendo los compromisos relacionados a la sostenibilidad del SINAT-A-GT. Dicha información tendrá carácter de declaración jurada.

Articulo 16. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, implementará las medidas necesarías para asegurar la confidencialidad de la informacion suministrada

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

por los usuarios del sistema, velando por que su uso sea exclusivo para los fines de implementacíon y operación del mismo.

Articulo 17. El MAGA podrá habilitar o autorizar a personas individuales y jurídicas tales como asociaciones o gremiales de productores, organismos de apoyo, cooperativas y profesionales, legalmente constituidos y vinculados al sector Acuícola, para que participen en el desarrollo e implementación de servicios o actividades que sean necesarias para la operatividad del SINAT- A-GT así como promover la creación de las estructuras técnicas y consultivas necesarías para fortalecer la ejecución del mismo.

Articulo 18. Para acceder a los servicios establecidos por los programas y apoyo estatal o gubernamental, los Productores Acuícolas y las empresas o personas individuales y juridicas dedicadas a la producción, deberán estar debidamente registrados.

Articulo 19. Para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Componente de Trazabilidad Acuícola (SINAT-A-GT), éste será dirigido por un Coordinador, según lo establecido en el acuerdo Ministerial número 24-2014, Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria (SINAT-GT), el cual será propuesto al Viceministro de Sanidad Agropecuaría y Regulaciones –VISAR-, por el Director de Sanidad Animal. Además, propondrá el financiamiento del programa de los fondos presupuestados disponibles del Ministrerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con las partidas presupuestarias necesarias para la operatización del proyecto.

Articulo 20. Las funciones conferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación dentro del ámbito de competencia del presente Acuerdo serán fortalecidas por otras dependencias del Estado relacionadas con el desarrollo e implementación del SINAT-A-GT.

Articulo 21. Sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan proceder, las infracciones al presente Acuerdo serán sancionadas administrativamente por la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República.

Articulo 22. El presente Acuerdo entrará en vigencia el siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Mario Méndez Montenegro
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Byron Omar Acevedo Cordón
Viceministro de Sanidad Agropecuaria
y Regulaciones